

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”

EXPEDIENTE N. ° 18.646

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(13 de noviembre de 2013)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

“ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 18.646

Los suscritos, diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre proyecto **“ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”**, Expediente N.º 18.646, publicado en el Alcance N.º 92 a La Gaceta N° 95 de 20 de mayo de 2013, iniciativa de la diputada Alicia Fournier Vargas.

1. Objetivo del Proyecto de ley

Este proyecto de Ley tiene por objeto crear un ambiente favorable para incentivar la entrega de alimentación en el ámbito ocupacional con el fin de facilitar el acceso a los alimentos a todos los trabajadores y trabajadoras costarricenses, mediante la generación de un marco regulatorio beneficioso que incentive a las empresas y organismos públicos a entregar voluntariamente la alimentación a sus trabajadores sin que esta se considere como una retribución salarial, sino que sea considerada como un beneficio de orden social que pretenda asegurar el presupuesto en alimentación, al menos, en la jornada laboral.

La propuesta legislativa busca generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.

La iniciativa de ley crea un incentivo fiscal, para el otorgamiento del beneficio de la alimentación para las personas trabajadoras.

2. Resumen de correspondencia

De las cartas de consulta recibidas al expediente legislativo, a Octubre de este año, 15 notas han manifestado comentarios al proyecto de Ley en estudio, entre las que destacan:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES
EXPEDIENTE N.º 18.646

INSTITUCION	PUNTOS PRINCIPALES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	<ul style="list-style-type: none">- Asumen que la extensión del programa al sector público, provocaría un impacto en el gasto público.- Los salarios mínimos en CR son relativamente altos por lo que el beneficio de alimentación podría no ser necesario.- Es imprescindible establecer límites para no incurrir en un excesivo costo fiscal y evitar conductas oportunistas.
CAMARA NACIONAL DE PRODUCCION: CNP	<ul style="list-style-type: none">- Solicita aclarar los impactos del programa en el ámbito nacional. (La carga se la lleva el estado o el patrono de la empresa privada-podría provocar un desincentivo para no invertir en el país)- Reconocer el incremento en las ventas en los productos agroalimentarios que son suministrados principalmente por pequeños y medianos productores.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	<p>Sugiere detallar aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como se alcanzara el objetivo de la ley.- Incentivos, promoción y campañas nacionales.- Deberes de las empresas emisoras de vouchers- Valor máximo de los vales o tarjetas- Usos exclusivos y nominatividad de los vales.- Supervisión de la emisión y usos de los vales.- Encargado de la evaluación, seguimiento y vigilancia del programa.- Sanciones
COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS Y PROFESIONALES AFINES: CIQPA	<p>Sugieren detallar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Art.1: como se promoverá la nutrición saludable, quien es el encargado de controlar y verificar las dietas saludables.- Art.2: cuál es el límite del beneficio.- Art.3: cómo el Min. De Salud realizará la promoción de dietas balanceadas y recomendaciones.- Art 4.: no indica normativa de las modalidades de entrega.- Art.5: la compra de insumos o la ingesta de alimento preparados en casa o por terceros, necesitan parámetros de control previos para medir el impacto.- No define el marco tributario y fiscal favorable para el sector público.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES
EXPEDIENTE N.º 18.646

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA	- Aclarar que es voluntaria
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD: ICE	- Aclarar que es voluntario. - Como financiara la adm. publica el programa siempre que constituyan gastos deducibles de la renta bruta. - Qué pasa con la administración, empresas que ya cuentan con comedores. Califica como gastos deducibles? - Incorporar delimitación, topes, control, vigilancia y seguimiento del beneficio.
CAMARA DE INDUSTRIAS	- Aclarar que el proyecto es totalmente voluntarios. - Estas iniciativas deben estar enmarcadas en los programas de RSE. - La base del problema está en la educación de los niños y no en la intervención de dietas en los comedores de las empresas privadas.

3. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Resulta relevante indicar que el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, sobre este proyecto de ley, fue presentado en la secretaría de la Comisión el día martes 12 de noviembre.

Entre los elementos más importantes sobre el texto base presentado se indica:

- La materia objeto de la presente propuesta se encuentra ampliamente regulada en el derecho comparado, entre otras leyes y países, se citan: Brasil, Panamá, Argentina, Perú, República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos Mexicanos.
- Rescata los beneficios que se aplican al día de hoy en el sector público y en el sector privado. Igual que el proyecto de ley en estudio, su objetivo es beneficiar a los trabajadores con una alimentación saludable, en el caso de Brasil principalmente en el segmento de renta inferior a 5 salarios mínimos. En ese país se utilizan diferentes modalidades de intervención, que deben ser escogidas en un proceso de diálogo entre empresarios y empleados, como Canastas de Alimentos, Alimentación por Convenio, Administración de Cocina, Comida Transportada o Servicio Propio. Considera incentivos fiscales, reduciendo del Impuesto a la Renta el doble del valor gastado en alimentación. En 2007 generó más de 335.000 nuevos empleos por expansión de la red de restaurantes y el estudio de algunos especialistas sugieren que habría mejorado la productividad en función de reducción de accidentes laborales, menor ausentismo y mejor estado de ánimo de los trabajadores. También se estima que existen efectos positivos en términos de recaudación fiscal ya que la “pérdida” por reducción de impuestos se recupera plenamente por los ingresos asociados a las nuevas empresas de alimentación.

- Conviene destacar que en el año de 1982, mediante la ley N° 6727 del 09 de marzo el país implementó la “Ley Sobre Riesgos del Trabajo” en ella se declaró de interés público la salud ocupacional, en este hilo argumental, esta asesoría considera que el objeto de la presente iniciativa (artículo 1) de ley es congruente y por tanto complementaria a ese objetivo general de la Ley 6727 de reiterada cita, cual es: “promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general”.
- El artículo 2 guarda relación directa con el “Principio Protector”.
- Sobre las competencias del Ministerio de Salud en el artículo 3 sugiere considerar la posición institucional, por los conceptos que se pretenden retomar.
- En la norma del artículo 4 se indica a las y los señores diputados que en el país ha venido operando diversos ejemplos descritos en este informe, sin embargo la modalidad planteada en el proyecto, tiene la diferencia de que en este caso, se establecería por ley y que se otorga el beneficio a título totalmente gratuito a los trabajadores. Así mismo los gastos en que incurran los empleadores para este efecto, serán considerados como gastos deducibles de su renta bruta.
- se establece una norma prohibitiva y por ende de observancia obligatoria para los y las trabajadores así como para la contraparte patronal y para terceros que brinden el servicio.
- En el caso del artículo 6 indica En el primer párrafo se establece que los beneficios alimentarios no constituyen salario en especie para efectos de cargas sociales, prestaciones laborales ni impuesto al salario, porque ello se tipifica como mera tolerancia de parte del patrono, de conformidad con lo establecido en párrafo final del artículo 166 del Código de Trabajo, Ley N° 02 del 27 de agosto de 1943, que indica: “No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, los cuales no podrán ser deducidos del salario en dinero ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo.” Nótese que el artículo 2 del proyecto bajo estudio establece que por beneficio de alimentación se entiende “cualquier prestación de carácter gratuito que el patrono conceda a los trabajadores” ya sea proporcionándoles en forma directa o acreditándoles con terceros para su adquisición. Lo que la norma pretende únicamente es contribuir con la salud de la población trabajadora. Este beneficio no se consideraría a efectos de las cargas sociales, prestaciones laborales ni impuesto al salario. En cuanto a los patronos, la norma incorpora un incentivo, a fin de que éstos encuentren rentable la erogación que harán en pro de la sana alimentación de sus trabajadores, los gastos en que incurran las empresas serán deducibles de la renta bruta.

4. Análisis por el fondo del proyecto

Las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Permanente estudiamos el proyecto presentado, la correspondencia recibida y los criterios para mejorar la propuesta, por lo que llegamos a la conclusión de que el proyecto ha sido mejorado, con la moción de texto sustitutivo aprobada, y con ellos se aclarar el carácter VOLUNTARIO de los beneficios de la iniciativa, en procura de contribuir al

desarrollo social, a la salud del trabajador y para la productividad laboral.

Una alimentación adecuada constituye un derecho humano básico, es la base esencial de una fuerza de trabajo productiva y este proyecto de ley lo que busca es mejorar la atención de este tema en el contexto de la productividad y la competitividad de centros de trabajo, en una economía en constante movimiento.

En 1956, la Conferencia Internacional del Trabajo y varias comisiones de la OIT adoptaron la Recomendación sobre los Servicios Sociales (Nº 102) que especificaba pautas para el establecimiento de comedores, cafeterías, salas de refrigerio y otros lugares destinados a los servicios de comedor. A partir de 1956, este enfoque se ha modificado de algún modo en los países desarrollados: en ese entonces la preocupación era asegurar que los trabajadores tuvieran comida suficiente, mientras que en la actualidad la obesidad es un problema grave en algunas áreas y se presta además mayor atención a la seguridad de la comida y a la educación.

Esta iniciativa busca crear mecanismos legales para incentivar en forma VOLUNTARIA, la creación de medidas para asegurar una fuerza de trabajo bien alimentada y saludable, lo que constituye un elemento indispensable de la protección social de los trabajadores. Lamentablemente, estos elementos con frecuencia están ausentes de los programas para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

En estos tiempos, donde el IPC de los alimentos ha demostrado crecer más rápidamente que el IPC general, por una parte, y dónde el presupuesto de alimentación representa un 29% del gasto total de los hogares costarricenses, la alimentación entregada en el lugar de trabajo resulta ser una gran ayuda para el presupuesto destinado en alimentación, no sólo para el trabajador sino que también para su familia.

El lugar de trabajo, es un sitio favorable para emprender campañas educativas sobre sobre los buenos hábitos alimenticios, puesto que los trabajadores generalmente están allí casi todos los días. Disponibilizar herramientas que les permitan a los trabajadores acceder a los alimentos en la jornada de trabajo, a la vez que se educa sobre esta materia para optar por alimentos de mejor calidad nutricional, puede mejorar la calidad de vida y del trabajo, al mismo tiempo puede tener efectos positivos “que se expanden gradualmente” en la familia.

El proyecto de ley es de acogimiento voluntario y, para las entidades que quieran adoptarlo, existen exoneraciones de orden tributario y laboral sobre este presupuesto con la intención de generar un incentivo para las empresas que decidan voluntariamente otorgar la alimentación a sus trabajadores.

La alimentación en la jornada laboral debe incentivarse para que incrementalmente pueda llegar a ser un beneficio accesible recibido por todos los trabajadores costarricenses, indistintamente del tamaño, sector, rubro o ubicación de la empresa u organización donde desempeñen sus labores.

El beneficio de la alimentación regulado por el proyecto de ley es de naturaleza VOLUNTARIA y para las entidades que quieran adoptarlo. Precisamente, el régimen legal propuesto por el proyecto, persigue crear condiciones favorables que propicien que cada vez más empleadores, en forma voluntaria, opten por preferir el otorgamiento de este beneficio, dado su trato legal privilegiado.

Las instituciones y empresas que quieran acogerse a los beneficios de esta futura Ley, tendrán la facultad de considerar el monto asignado legalmente al beneficio, como un rubro deducible de su impuesto de renta y además estará exento del impuesto sobre las utilidades. Asimismo, dentro de los parámetros previstos por el proyecto, el beneficio de la alimentación no sería considerado como parte del salario, por lo que no estaría afecto a las cargas sociales y/o laborales. Lo anterior, combinado, generaría un incentivo para lograr la aplicación efectiva de los alcances de este proyecto de Ley.

En derecho comparado, hemos estudiado las leyes que sobre este mismo tema están aplicando en países como Panamá, México, Chile, Brasil, Perú, Venezuela, Portugal, España, Francia, Japón, Líbano, Turquía, entre otros.

Con una población bien alimentada, el gobierno se beneficia en términos de una mayor recaudación proveniente del aumento de la productividad y de la reducción en los costos de salud para los adultos.

Los trabajadores necesitan alimentos nutritivos para mantenerse sanos y en condiciones de producir. Esta necesidad esencial ha permanecido intacta a través de los años. Sin embargo, de acuerdo con nuestra comprensión actual de las deficiencias nutricionales, de la obesidad y de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la nutrición, como por ejemplo el cáncer y la anemia, la necesidad de asegurar una población saludable deviene aún más apremiante. El lugar de trabajo, donde los trabajadores se encuentran día tras día, es el lugar apropiado para suministrar alimentos nutritivos que controlen el hambre y disminuyan el riesgo de enfermedades.

Los datos obtenidos de las diferentes encuestas nacionales, nos muestran la necesidad de que el Estado incida en las políticas de alimentación, generando acceso a los alimentos, educando a la población y fomentando los estilos de vida saludables. Esto no solo se logra a través de políticas públicas de carácter impositivo, sino que debe coadyuvarse, como en el caso del presente proyecto, a través de iniciativas de carácter legal que incentiven a los empleadores para que, en forma voluntaria y libre, opten por privilegiar a la alimentación en la consideración del trato que otorgan a sus trabajadores.

En nuestro país el presupuesto de alimentación representa un 29% del gasto total de los hogares costarricenses, tal como lo demuestra un reciente estudio realizado por la Universidad de Costa Rica, por lo que la alimentación entregada en el lugar de trabajo resulta ser una gran ayuda para el presupuesto destinado en alimentación, no sólo para el trabajador sino que también para su familia.

El beneficio de alimentación en el trabajo significa una oportunidad no sólo de

asegurar el presupuesto de una comida diaria, sino también, de brindarles el acceso a una alimentación más variada y de mejor calidad, al momento que disponen de un monto adicional y específico para la adquisición de alimentos.

La Encuesta Nacional de Nutrición 2008-2009 evidencia dificultades en nuestro país con personas con sobrepeso y obesidad, en la población adulta y activa económicamente (entre los 20 y 64 años), demandando un esfuerzo del sistema de salud costarricense en su totalidad para la atención de las enfermedades que arrastran consigo.

En Costa Rica existen 797.901 mujeres y 1.200.000 hombres con problemas de peso (para el rango de edad estudiado). Si consideramos que la población total es de 4.301.712, habitantes, vemos que las cifras son alarmantes, situándonos muy próximamente de los países que tienen los mayores índices de sobre peso y obesidad como son México y Estados Unidos.

Si a esto sumamos los resultados obtenidos en la Encuesta de Factores de Riesgos Cardiovasculares realizada por la Caja de Seguridad Social (CCSS) en 2010 sobre la población adulta, encontramos que la hipertensión pasó del 25,6% en 2006 a 31,5% en 2010 y la diabetes tipo 2 (Mellitus) paso de un 8% a 10,5% en 4 años. Además el 44% tiene altos niveles de triglicéridos; el 42% altos niveles de colesterol y más de la mitad de la población no hace actividades físicas.

Otro dato interesante es que de los casos de hipertensión atendidos en los consultorios, el 31% tiene como causa la obesidad.

En este sentido, el beneficio de alimentación en el trabajo significa una oportunidad no sólo de asegurar el presupuesto de una comida diaria, sino también, de brindarles el acceso a una alimentación más variada y de mejor calidad, al momento que disponen de un monto adicional y específico para la adquisición de alimentos (valor que no podrá ser usado en otro destino, pues el proyecto mismo prevé que no puede ser otorgado en dinero efectivo).

La implementación de estas políticas sociales trae consigo importantes efectos positivos que han sido medidos en un estudio de impacto macroeconómico realizado por la Universidad de Costa Rica, como a continuación se expone.

El suministro de alimentos se considera en la legislación local como parte del salario, aunque la práctica en las empresas es considerarlo como un gasto no salarial y ello tiene respaldo legal para los empleados del sector público.

Para el 2012 y según la ENAHO, en el país había cerca de millón y medio de asalariados ocupados, de ellos, algo más de 229 mil recibían el beneficio de alimentación en sus empresas. Lo que intenta esta iniciativa es extender el número de trabajadores que reciben alimentación en sus empresas mediante mecanismos flexibles de otorgamiento de la alimentación que se adaptan al tamaño de las empresas y a sus ubicaciones geográficas.

El gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas consumidas dentro del hogar, representó el 21% del gasto total de consumo de los hogares. No obstante, cuando se agrega el gasto en alimentos consumidos fuera del hogar, el gasto en alimentos sube al 29% del gasto de consumo total, ya que solo este último representa el 8% del consumo total y un 28% del consumo de alimentos.

La aplicación de un programa de este tipo implica un aumento del ingreso real absoluto igual para todos los trabajadores y equivalente al valor de la comida entregada. Este aumento igual absoluto implica un aumento relativo mayor a menor ingreso del trabajador, con lo que promueve una mejora en la distribución del ingreso, salarial y familiar.

Un programa de este tipo tiene efectos directos, indirectos e inducidos. Los efectos directos corresponden al impacto directo del programa sobre los sectores productores de alimentos y/o productos alimenticios, es decir el aumento del consumo de alimentos que trae aparejado, y cómo ello afecta a los proveedores directos: mayor producción, mayor empleo y pago de impuestos. Los efectos indirectos se generan cuando los proveedores directos reaccionan ante el aumento de la demanda produciendo más y con ello demanda más insumos a sus proveedores, quienes a su vez aumentan la producción, contratan más trabajadores y pagan más impuestos, es decir corresponde al impacto sobre el resto de sectores en la economía. Estos aumentos, directos e indirectos, en la producción, en el empleo y los impuestos generan a su vez incrementos en la demanda agregada a través de mayores salarios (consumo hogares), mayores ingresos fiscales (consumo del gobierno) y mayor inversión. Este aumento adicional, al monto del programa, de la demanda agregada, genera efectos adicionales en la producción, el empleo y los ingresos.

Si bien un programa de alimentación para los trabajadores por parte de los empleadores, podría alegarse que genera una reducción inicial de los ingresos fiscales asociados con el impuesto sobre la renta de las empresas participantes (asumiendo que efectivamente hoy los empleadores deduzcan el gasto asociado tratando a la vez el mismo como salario, cosa que no sucede en la realidad), lo cierto es que la existencia de una ley como la que promueve el proyecto genera beneficios que más que compensan esas presuntas reducciones iniciales. Por una parte, el aumento de la productividad del trabajo en general, aumenta la actividad económica y en esa medida los ingresos fiscales generales, ya no solo por parte del impuesto sobre las rentas, sino sobre el consumo y, al aumentar el empleo general, los impuestos sobre el salario (cargas sociales y otros impuestos).

Por otra parte, una mejora en la salud de los trabajadores, redundará en menores gastos de la seguridad social para cubrir riesgos del trabajo, enfermedades e invalidez producto de accidentes de trabajo. Por otra parte, aumenta la rentabilidad de la inversión pública social en educación general y superior, así como en capacitación general y específica. En tanto el beneficio legal que se implemente promueva el uso de proveedores externos, entonces también aumentará la creación de este tipo de establecimientos o su formalización, que se torna en un requisito para acceder a este. Esta expansión del sector proveedor de alimentos preparados, genera más ingresos fiscales y reporta beneficios indirectos como la

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES
EXPEDIENTE N.º 18.646

renovación de centros urbanos y estabilidad en precios de alimentos generado por la competencia entre ellos.

El efecto neto de un programa de alimentos enfocado en los trabajadores que actualmente no perciben beneficios en alimentación, generaría un resultado positivo en términos de crecimiento económico, nivel de empleo e ingresos fiscales, sin medir de forma cuantitativa los resultados colaterales producto del mayor poder adquisitivo, en salud, y nivel de bienestar debido a que ahora el trabajador puede tener la opción de acceder a alimentos de mejor calidad, más nutritivos e higiénicos. No obstante siempre debemos recordar que a pesar de estar el beneficio de alimentación exonerado dentro de los parámetros previstos por el proyecto, el costo del programa recae sobre las finanzas de las empresas.

Para las diputadas y el diputado que conformamos esta Comisión consideramos que impulsar este proyecto de Ley permitirá también crear conciencia de la importancia que tienen el descanso y buena alimentación de la fuerza laboral, así como de contribuir en la promoción de iniciativas en el ámbito laboral, tendientes a mejorar la salud, la seguridad y la productividad de las personas trabajadoras.

En este sentido, acotamos que el estudio realizado por la Universidad de Costa Rica este año, sobre el impacto de esta iniciativa de ley, del subsidio que otorgaría esta ley detalla lo siguiente:

Indicador	Hipótesis alta		Hipótesis baja	
	Subsidio alto	Subsidio bajo	Subsidio alto	Subsidio bajo
Costos				
Costo global del programa (% PIB)	3,43	2,06	1,03	0,62
Sacrificio fiscal potencial (% PIB)	1,21	0,72	0,33	0,20
Beneficios				
Modalidad alimentos frescos				
Producción (% PIB)	3,88	2,33	1,16	0,70
Ingresos fiscales (% PIB)	0,22	0,13	0,07	0,04
Empleo (% asalariados)	7,91	4,75	2,37	1,42
Modalidad comidas preparadas				
Producción (% PIB)	4,35	2,61	1,30	0,78
Ingresos fiscales (% PIB)	0,14	0,09	0,04	0,03
Empleo (% asalariados)	8,86	5,32	2,65	1,59

Fuente: elaboración propia a partir de la matriz de insumo producto y otros insumos.

*Hipótesis alta: Todos los trabajadores que no perciben apoyo en alimentación

*Hipótesis baja: Trabajadores de menores ingresos que no perciben apoyo en alimentación

*Subsidio alto: Costo del plato promedio para un almuerzo ¢2.500 unos US\$5 a sept 2013

*Subsidio bajo: Costo del plato promedio para un almuerzo de ¢1.500 unos US\$3 a sept 2013

Como se observa en el cuadro anterior tenemos que el costo del proyecto incluyendo el ajuste al sector empresarial producto del mayor gasto en alimentos para sus trabajadores, es para todos los escenarios menor al resultado obtenido en términos de crecimiento económico, es decir si restamos el costo global del programa como porcentaje del Producto Interno Bruto al beneficio en producción producto de la implementación de un programa de alimentos, da como resultado un efecto neto positivo, que va desde un 0,08% del PIB para el caso en donde se otorga el apoyo más bajo y a la población de menores recursos (hipótesis baja, subsidio bajo), hasta el 0,45% del PIB que es el caso en donde se les da el apoyo más alto y al total de los trabajadores que actualmente no perciben apoyo en alimentación (hipótesis alta subsidio alto). Lo anterior implica que independientemente el tipo de programa de alimentación, si se logra llegar a la población meta el resultado neto sobre la producción nacional es positivo.

Los beneficios totales, incluyendo los directos, los indirectos y los inducidos, aumentan conforme mayor es la cobertura y el valor del subsidio, como es de esperar. El beneficio en términos del aumento de la producción, supera en todos los casos al costo del programa, de modo que conduce a un beneficio neto positivo, aun considerando los encadenamientos.

Un elemento importante a destacar en este Dictamen es que las Diputadas y el Diputado consideran que el beneficio de alimentación se entiende “cualquier prestación de carácter gratuito que el patrono conceda a los trabajadores” ya sea proporcionándoles en forma directa o acreditándoles con terceros para su adquisición y este beneficio no se consideraría a efectos de salario en especie ni para efectos de cargas sociales, ni prestaciones laborales ni impuesto al salario.

Finalmente, resulta relevante indicar que la moción de texto sustitutivo aprobada fue construida en coordinación con el Ministro de Trabajo Señor Olman Segura, quien ha brindado sus aportes y conocimientos en la materia, para mejorar la redacción de la propuesta.

Con base en lo expuesto, se rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, por lo que recomendamos al Plenario la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta ley tiene por objeto generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.

Por medio del incentivo fiscal, regulado por esta ley para el otorgamiento del beneficio de la alimentación, se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo social, a la salud de los trabajadores y a la competitividad de las empresas.
- b) Promover esquemas de alimentación saludable en el ámbito laboral.
- c) Propiciar condiciones legales para que los trabajadores del país tengan igualdad de oportunidades con respecto al beneficio de la alimentación. Para tal efecto, los empleadores tendrán distintas alternativas para conceder voluntariamente este beneficio, y se aprovechará el trato preferente legal otorgado por medio de esta normativa.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Empleador: deberá ser una compañía, institución, organización, pública o privada, con independencia del tipo de actividad y negocio, o persona física, que utiliza los servicios de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad que la legislación costarricense reconozca como de carácter laboral.

Trabajador: deberá ser una persona física que preste sus servicios sobre la base de una relación laboral con el empleador

Beneficio de la alimentación: deberán ser los mecanismos permitidos en esta ley para otorgar el acceso del trabajador a los alimentos. Dichos mecanismos son: los comedores internos de los empleadores, sean propios o subcontratados, la contratación de servicios de "catering", los convenios directos con restaurantes y vales, en papel o en forma electrónica, emitidos por un emisor, prepagados por el empleador y que incorporen el derecho de un empleado para adquirir productos alimenticios, ya sean preparados o no preparados, en una red de comercios asociados. Se excluye de los alcances y el amparo de la presente ley cualquier beneficio destinado a la alimentación que sea pagado por el empleador al trabajador mediante la entrega de dinero en efectivo.

Emisor de vales: deberán ser empresas dedicadas a la administración del beneficio de la alimentación por medio de emisión de vales, en papel o en forma electrónica, prepagados por el empleador, como uno de los mecanismos permitidos por esta ley para canalizar el acceso del beneficio de la alimentación a los trabajadores.

Los emisores de vales, en papel o en forma electrónica, deberán poseer, como su giro comercial especial y principal, la administración del mecanismo antes dicho de acceso al beneficio de la alimentación.

Comercio asociado: deberán ser empresas formalmente establecidas y de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, cuyo giro involucre la venta de alimentos, sea por medio de la actividad de restaurante o mediante un comercio minorista de alimentos, que posean una relación contractual con el emisor de vales, en papel o en forma electrónica, para participar en una red de comercios asociados, en los cuales el trabajador puede consumir y hacer uso de los vales destinados a permitir el acceso al beneficio de la alimentación. Un comercio asociado también puede ser un empleador que maneja su propia subdivisión de entrega de alimentos, tales como los comedores internos de las empresas y los servicios de “catering”.

Los comercios asociados tienen el derecho de aceptar y redimir los vales de comida a cambio de alimentos. No será admitido como comercio asociado aquella empresa, entidad u organización comercial que no se encuentre debidamente registrada ante la Dirección General de Tributación y la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de las leyes y las obligaciones que aplican y son vinculantes para todos los empleadores de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- Cómputo del beneficio

El beneficio de alimentación que adopten los empleadores para sus trabajadores, en tanto se ajuste a lo preceptuado por esta ley, no constituye salario en especie para ningún efecto legal, por lo que no deberá computarse como un beneficio que incida en los pagos de cargas sociales, prestaciones laborales, pago de aguinaldos, impuesto al salario, ni cualquier otro rubro, obligación o carga que se genere en virtud del salario de un trabajador.

Asimismo, y dentro de los límites expresados en el artículo 4 siguiente, los gastos en los que incurran los empleadores para proporcionar la alimentación de sus trabajadores, mediante cualquiera de los mecanismos mencionados en esta ley, considerados no solo individualmente sino también que incluya cualquier combinación de ellos, serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 4.- Deducibilidad del gasto

El alcance de la deducibilidad del gasto realizado por los empleadores en relación con el otorgamiento del beneficio de la alimentación objeto de esta ley, tendrá como límite un máximo, por trabajador, equivalente a dos mil quinientos colones

por día laboral trabajado, el que se reajustará el 1 de enero de cada año, en el cien por ciento de la variación que experimente el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. El valor monetario antes señalados, o el que se encuentre vigente en cada momento en caso de haber sufrido éste alguna modificación anual, se reajustarán siempre que la variación del índice antes mencionado sea positiva; si fuera negativa, el tope mantendrá su valor vigente y solo se reajustará en la oportunidad en que se produzca una variación positiva.

El valor monetario establecido en este artículo, debe considerarse y ser tratado como un beneficio extra salarial para todos los efectos legales y tal referencia de valor será aplicable a cualquier Trabajador, con independencia de la moneda en que reciba su salario.

ARTÍCULO 5.- Mecanismos de entrega

Los mecanismos de entrega, mediante los cuales puede ser otorgado el beneficio de la alimentación para los trabajadores y para quienes se autoriza, exclusivamente, recibir el tratamiento contemplado en esta ley, son los siguientes, incluida también cualquier combinación de estos:

- a) Los comedores internos o propios de los empleadores, operados por estos o mediante subcontratación de terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones, así como mediante servicios de “catering”.
- b) Los acuerdos con comercios expendedores de alimentos establecidos y formales, por medio de:
 - i. Convenios directos de los empleadores con estos comercios.
 - ii. La contratación con emisores de vales, en papel o en forma electrónica, que a su vez contraigan contratos específicos con cada uno de los comercios involucrados en la actividad de venta de alimentos y que, en conjunto, conformen una red de comercios asociados.
 - iii. 1) El beneficio de la alimentación entregado mediante vales, en papel o en formato electrónico, emitidos por un emisor, pre pagadas por el empleador, se utilizará, exclusivamente, para la adquisición de comidas o insumos alimenticios en una red de comercios asociados. Queda prohibida la utilización del beneficio de la alimentación para la compra de bebidas alcohólicas y tabaco. 2) Los vales de alimentación, en papel o en forma electrónica, deberán indicar el nombre y el apellido del trabajador, la fecha de vencimiento, el número de serie de los vales y el nombre o la razón social de la empresa emisora. 3) Estos vales, en papel o en forma electrónica, solo podrán ser utilizados para los fines autorizados en esta ley y únicamente dentro de la red de comercios asociados a un emisor de dichos vales.

Estos vales tienen características específicas y deben ser entendidos legalmente como canales para implementar los beneficios sociales de la alimentación otorgados en el ámbito de

relaciones de carácter laboral. De conformidad con lo anterior, y dado el ámbito de aplicación especial de esta ley, dichos vales no serán legalmente considerados como dinero electrónico, ni como servicios de medios de pago generales, restringiéndose su uso y regulación al ámbito de la presente normativa.

La supervisión del manejo y el uso correcto del beneficio de la alimentación, de los vales, en papel o en forma electrónica, bajo los distintos mecanismos previstos en esta ley, así como aquellos sujetos involucrados, serán prerrogativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según se preceptúa en el artículo 6 siguiente.

ARTÍCULO 6.- Ente autorizado

El Ministerio de Trabajo será el órgano facultado para velar por la correcta ejecución de esta ley, en los parámetros legales aquí permitidos.

ARTÍCULO 7.- Límites del beneficio

Los alimentos otorgados a los trabajadores bajo cualquier mecanismo no contemplado en esta ley, o en exceso de los límites y parámetros aquí establecidos, deben entenderse como legales para todos los efectos, con la única salvedad de que los beneficios contemplados en esta normativa no les serán aplicables y, por lo tanto, su tratamiento legal será el derivado de la aplicación de las leyes generales.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS TRECE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renauld

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova

D:COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/18646-AM/alc**